

Personal Provisional – CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Asimismo, las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentra establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la aludida Directiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del Anexo 4 de la citada Directiva, las entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público; asimismo, señala, que en dicho contexto de excepción, las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el Año fiscal;

Que mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contemplando la nueva estructura orgánica de la Entidad, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que para efectos de su implementación y en tanto se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Ministerio de Salud aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) del Ministerio de Salud;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N°s 1256 y 1626-2016-OGRH/SA y Resoluciones Directorales N°s 1606 y 1655-DISA II-LS/DG, se nombraron en el Pliego 011-Ministerio de Salud a setenta y uno (71) servidores, entre, Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, en virtud a la autorización de nombramiento establecida en el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en ese contexto, mediante Memorandum N° 227-2017-OGRH/MINSA e Informe N° 026-2017-EPP/OARH/OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) reordenado del Pliego 011-Ministerio de Salud;

Que, asimismo, a través del Informe N° 008-2017-OGPPM-OOM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto en mención;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP-Provisional podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Salud, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, que aprueba las modificaciones a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la

elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud**

Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial y el Anexo a que hace referencia el artículo 1, serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1486353-2

**Conforman Comité de Expertos para evaluar el uso medicinal de cannabis en el Perú y proponer las indicaciones, regulación y mecanismos necesarios para dicho fin**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 096-2017/MINSA**

Lima, 14 de febrero del 2017

Visto, el Expediente N° 17-012945-001, conteniendo el Memorando N° 147-2017-DVM-SP/MINSA, del Viceministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con los literales b) y d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, el Despacho Viceministerial de Salud Pública tiene por funciones, entre otras, formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar las intervenciones de prevención, promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud; así como proponer y supervisar programas, lineamientos y normas, conduciendo planes nacionales y estrategias de salud pública en materia de cáncer, salud en las escuelas, salud mental, entre otros, en el ámbito de su competencia;

Que, con el documento del visto, el Viceministerio de Salud Pública propone la conformación de un Comité de Expertos, de naturaleza temporal, para evaluar el uso medicinal del cannabis en el Perú, dado que existiría la posibilidad de tratar una serie de condiciones médicas tales como glaucoma, sida, dolor neuropático, cáncer, esclerosis múltiple, náuseas inducidas por quimioterapia y ciertos trastornos convulsivos;

Estando a lo propuesto por el Viceministerio en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar un Comité de Expertos, de naturaleza temporal, para evaluar el uso medicinal del cannabis en el Perú y proponer las indicaciones, regulación y mecanismos necesarios para dicho fin, el mismo que estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un(a) representante del Viceministerio de Salud Pública, quien lo preside
2. Un(a) representante del Instituto Nacional de Salud
3. Un(a) representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
4. Un(a) representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
5. Un(a) representante del Colegio Médico del Perú
6. Un(a) representante de la Academia Nacional de Medicina
7. Un(a) representante de la Academia Peruana de Salud
8. Un(a) representante de la Sociedad Peruana de Neurología
9. Un representante de la Asociación Psiquiátrica Peruana
10. Un(a) representante de la Sociedad Peruana de Oncología
11. Un(a) representante de la Asociación Peruana de Epilepsia y Enfermedades Convulsivas
12. Un representante (a) de la Organización Panamericana de la Salud – OPS

Los representantes de los órganos, organismos e instituciones serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Viceministerio de Salud Pública, dentro de los dos (2) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial.

El Comité de Expertos se instala dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, pudiendo invitar para el cumplimiento del encargo conferido a especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como de organismos internacionales.

La participación como miembro o invitado del Comité de Expertos, se desempeña de manera ad honorem.

**Artículo 2.-** El Comité de Expertos tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados desde su instalación, para la ejecución del encargo conferido según el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo presentar un Informe Final al Despacho Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1486362-1

## Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Ica, Áncash, Cajamarca y La Libertad comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por D.S. N° 005-2017-SA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 097-2017/MINSA**

Lima, 15 de febrero de 2017

Visto, el Expediente N° 17-013048-001 que contiene el Memorandum 148-2017-DVMSP/MINSA del Viceministerio de Salud Pública, así como el Informe N° 049-2017-OGPP-OPF/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial N° 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-SA se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad; correspondiéndole al Ministerio de Salud, a la Dirección Regional de Salud Ica del Gobierno Regional de Ica, a la Dirección Regional de Salud Ancash del Gobierno Regional de Ancash, a la Dirección Regional de Salud Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca y a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad 2017", que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada norma;

Que, en el Acápite VIII. Financiamiento del referido Plan de Acción, se consigna que dicho instrumento será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1156 y el literal b) del Reglamento del Decreto legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución ascienden a S/ 9 500 000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), siendo responsables de su financiamiento el Ministerio de Salud, con un desagregado de S/ 2 500 000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la región Ica, S/ 2 000 000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para la región La Libertad y S/ 2 500 000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la región Ancash, y S/ 2 500 000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la región Cajamarca;

Que, la mencionada Emergencia Sanitaria, conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 005-2017-SA, fue declarada toda vez que, entre otros, se configuró el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, el inciso vii del literal a) del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con excepción de los supuestos f) y g) del artículo 6 de dicha norma;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la precitada Ley N° 30518, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;